



CAPÍTULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 83º. ARBITRAMENTO: Las diferencias entre el Fondo y sus asociados o entre éstos, por causas o con ocasión de las actividades propias del mismo, se someterán a arbitramento conforme a lo previsto en el Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil.

PARAGRAFO 1. Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre el Fondo y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de actividades propias del mismo, se llevarán a una Junta de Amigables Compondores, que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTICULO 84º. AMIGABLES COMPONEDORES: La Junta de Amigables Compondores no tendrá el carácter de permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta de Amigables Compondores, para tal efecto se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios asociados, éstos elegirán un Amigable Compondor y la Junta Directiva otro, ambos Amigables Compondores de común acuerdo designarán a un tercero dentro de los tres (3) días siguientes a la elección.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o un grupo de asociados elegirá un Amigable Compondor, ambos Amigables Compondores de común acuerdo designarán a un tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercero Amigable Compondor será nombrado por la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Los Amigables Compondores deben ser personas idóneas, asociados del Fondo y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTICULO 85º. DESIGNACION DE COMPONEDORES: Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable Compondor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias a la Amigable Composición.

ARÍCULO 86º. ACEPTACION DE COMPONEDORES: Los Amigables Compondores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con las partes. Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación, su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.



ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS
FUNDCIÓN COLEGIOS UIS
FECUIS
CAPÍTULO 10

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Compondores, tienen carácter de fuerza vinculante. Si se llegare a un acuerdo, se tomará en cuenta de él en un acta que firmarán los Amigables Compondores y las partes. Si los Compondores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en un Acta y la controversia pasará al conocimiento del Tribunal de Arbitramento.